

LAS ACTIVIDADES DE LOS MINISTROS DE CULTO Y DE LOS RELIGIOSOS ANTE LOS TRIBUNALES

1. INTRODUCCIÓN

Desde sus orígenes la Iglesia se ha atribuido una jurisdicción propia independiente de la correspondiente al poder secular. En tal sentido, Jannaccone ha afirmado que «la potestà di giurisdizione in senso stretto e cioè il potere di giudicare nella Chiesa, in quanto manifestazione, speciale espressione della potestas iurisdictionis nel senso lato sopra specificato, è anche essa di origine divina 'a quavis auctoritate indipendens', si esplica, è esercitata dalla Chiesa esclusivamente ed indipendentemente da qualsiasi altro potere umano»¹.

Esa jurisdicción eclesiástica ha estado en permanente concurrencia con la estatal², con la particularidad de que ambas recaen sobre unos mismos sujetos, que presentan a la vez la condición de *cives* y de *fidelis*³. Este último dato, si se une a la ausencia de una delimitación competencial precisa entre el poder civil y el poder eclesiástico, explica que a lo largo de la historia los enfrentamientos competenciales entre la jurisdicción eclesiástica y la jurisdicción estatal hayan sido un elemento constante, como se pone de manifiesto, entre otros muchos factores, por la existencia de las llamadas causas *mixti fori* o de instituciones como los recursos de fuerza en conocer, vigentes formalmente en nuestro ordenamiento hasta 1987⁴.

1 Vid. C. Jannaccone, *La giurisdizione e la competenza giudiziaria contenziosa canonica*, Milano 1937, p. 10.

2 Para un planteamiento general sobre la concurrencia de ambas jurisdicciones y su articulación jurídica, vid. C. Jannaccone, *La coesistenza giuridica della Chiesa con lo Stato*, Pisa/Roma 1948.

3 Vid. F. Margiotto Broglio, «La qualificazione giuridica delle relazioni fra lo Stato Italiano e la Chiesa Cattolica. Rassegna critica degli orientamenti della dottrina e spunti ricostruttivi», en *Archivio Giuridico Filippo Serafini*, 165, 1963, pp. 52-54.

4 Tales recursos fueron suprimidos por la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de conflictos jurisdiccionales. No obstante, la doctrina ya había puesto en duda su efectiva vigencia muchos años antes, sin perjuicio de que existieran autores partidarios de una postura contraria; al respecto vid. M. Gordillo García, *Los conflictos de poder judicial entre la Iglesia y el Estado*, Salamanca 1961, pp. 54-55.